



fecha de presentación: 30/06/2025, fecha de aceptación: 30/07/2025, fecha de publicación: 01/09/2025

Cristina Raquel Cedeño-Núñez.

**E-mail:** criscede15a@gmail.com criscede2025@hotmail.com

**Orcid:** <https://orcid.org/0009-0001-8892-5563>

Edward Fabricio Freire-Gaibor

**E-mail:** effreireg@ube.edu.ec – edwfreireg@gmail.com

**Orcid:** <https://orcid.org/0009-0009-2913-8445>

Universidad Bolivariana del Ecuador, Durán, Ecuador

Cedeño-Núñez, C. R., & Freire-Gaibor, E. F. (2025). La declinación de competencia a favor de la Justicia Indígena en Ecuador: Análisis jurídico y social. *Revista Sociedad & Tecnología*, 8(S2), 525-538. DOI: <https://doi.org/10.51247/st.v8iS2.650>.

==== O ====

## La declinación de competencia a favor de la Justicia Indígena en Ecuador: análisis jurídico y social

### RESUMEN

Este trabajo estudia el proceso de declinación de competencia a favor de la justicia indígena en el Ecuador, analizando su impacto social y jurídico en los diferentes procesos judiciales y su relevancia en el reconocimiento de los derechos colectivos y los derechos individuales que el Estado debe proteger. El objetivo principal de este estudio es la investigación de cómo se llevan a cabo los procesos de declinación de competencia y su incidencia en el debido proceso. Se empleó un enfoque dogmático y crítico, junto con un análisis sociológico de los efectos sociales y culturales que implica la aplicación de la justicia indígena. Los resultados obtenidos evidencian una necesidad de implementar políticas públicas a los servidores judiciales sobre pluralismo jurídico y los alcances de la aplicación de la justicia indígena en concordancia con el debido proceso. Se concluye que la justicia ordinaria frente a la justicia indígena no es considerada como igual por jueces y fiscales, se requiere capacitación continua que garantice el reconocimiento de los derechos colectivos, además, del análisis técnico de las solicitudes de declinación de competencia.

**Palabras clave:** Autonomía de los pueblos indígenas, debido proceso, declinación de competencia, justicia indígena, pluralismo jurídico.

==== O ====

## The decline of jurisdiction in favor of Indigenous Justice in Ecuador: legal and social analysis

### ABSTRACT.

This study examines the process of declination of jurisdiction in favor of Indigenous justice in Ecuador, analyzing its social and legal impact within various judicial proceedings and its relevance in recognizing both collective rights and individual rights that the State must protect. The primary objective of this research is to investigate how the declination of jurisdiction processes are carried out and their effect on due process. A dogmatic and critical approach was employed, along with a sociological analysis of the social and cultural effects

entailed by the application of Indigenous justice. The findings reveal the need to implement public policies for judicial officers regarding legal pluralism and the scope of Indigenous justice application in accordance with due process. It is concluded that ordinary justice is not regarded as equal to Indigenous justice by judges and prosecutors; ongoing training is required to ensure recognition of collective rights, as well as technical analysis of requests for declination of jurisdiction.

**Keywords:** Indigenous justice, jurisdictional declination, legal pluralism, due process, self-determination of indigenous peoples.

==== O =====

## **A declinação da Jurisdição a favor da justiça indígena no Equador: análise jurídica e social**

### **RESUMO**

Este artigo estuda o processo de declinação de jurisdição a favor da justiça indígena no Equador, analisando o seu impacto social e jurídico em diferentes processos judiciais e a sua relevância para o reconhecimento de direitos coletivos e individuais que o Estado deve proteger. O principal objetivo deste estudo é investigar como são conduzidos os processos de declinação de jurisdição e o seu impacto no devido processo legal. Utilizou-se uma abordagem dogmática e crítica, juntamente com uma análise sociológica dos efeitos sociais e culturais da aplicação da justiça indígena. Os resultados obtidos demonstram a necessidade de implementar políticas públicas para os agentes de justiça em relação ao pluralismo jurídico e ao alcance da aplicação da justiça indígena em conformidade com o devido processo legal. Daqui se conclui que a justiça ordinária e a justiça indígena não são consideradas iguais pelos juízes e procuradores; é necessária formação contínua para garantir o reconhecimento dos direitos coletivos, para além de uma análise técnica dos pedidos de declinação de jurisdição.

**Palavras-chave:** Autonomia dos povos indígenas, devido processo legal, declinação de jurisdição, justiça indígena, pluralismo jurídico.

==== O =====

### **INTRODUCCIÓN.**

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 171 establece el reconocimiento a las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas el ejercicio de la función jurisdiccional, con base en sus tradiciones y su derecho propio, además, prescribe el derecho a los pueblos indígenas de que sus decisiones sean reconocidas y respetadas por todas las instituciones que conformar el aparato estatal, sin dejar de lado el control constitucional que pueda ejercer la autoridad pertinente de estas decisiones.

Como lo han manifestado actores sociales y políticos "...Este artículo fija los mismos límites para la justicia indígena y la justicia ordinaria, en el sentido de que deben respetar los principios constitucionales y los derechos humanos reconocidos en los instrumentos internacionales..." (Espinosa et al., 2012), en consonancia con lo expuesto, el Estado debe aplicar el derecho a la libre determinación sin restringir el desarrollo del derecho propio, respetando la diversidad étnica cultural y dándole el valor merecido al pluralismo jurídico, brindando un espacio de libertad a los pueblos indígenas para que, de acuerdo a su autonomía puedan resolver los conflictos internos que se generan con sus miembros, respetando los derechos humanos y constitucionales vigentes.

El Estado ecuatoriano contempla la existencia de comunidades, pueblos y nacionalidades, mismas que poseen un lenguaje propio, tradiciones y costumbres ancestrales que deben ser

plenamente gozadas por parte de quienes forman parte de estas naciones dentro del Ecuador, pero además, es imprescindible el desarrollo de su cultura, como lo determina la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, donde se reconocen diversos derechos colectivos, entre ellos, la aplicación de prácticas tradicionales para solución de conflictos dentro de su jurisdicción.

Como ya se había referido, la justicia indígena se fundamenta en la costumbre, o sea, en el derecho consuetudinario que se enfrenta de manera cotidiana a la justicia ordinaria, y tiene como base el Derecho Romano expresado en códigos denominados como parte del Derecho Positivo. De acuerdo al contexto descrito se precisa entonces considerar como en la justicia indígena el castigo por la violación de la norma tiene un carácter sanador y de purificación, cada castigo físico tiene su significado de purificación, en sentido general, la justicia indígena en la práctica tiene un sentido comunitario muy concreto (Díaz y Antúnez, 2016).

La legislación en el Ecuador, expresamente, no ha definido las funciones jurisdiccionales que pudieran ejercer las autoridades indígenas dentro de su territorio para la solución de sus conflictos internos, sin embargo, La Corte Constitucional en varias ocasiones ha señalado la relación natural entre estos términos y el ejercicio del derecho a la autodeterminación y la capacidad de los pueblos y nacionalidades de poder establecer sus propias formas de organización cultural, económica, social, política y también su organización jurídica, con ello, el Estado tiene la obligación de evitar menoscabar o restringir de alguna forma el derecho propio ya mencionado.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU), ha manifestado sobre los pueblos indígenas *"tienen culturas y cosmovisiones distintas y únicas, y sus necesidades actuales y aspiraciones para el futuro pueden diferir de aquellas de la población dominante"* (Grupo de Naciones Unidas para el Desarrollo, 2008), las comunidades, pueblos y nacionalidades deben garantizar la integridad de sus territorios, su libre determinación y además la participación activa, conjuntamente con el Estado para promover los derechos colectivos que han sido reconocidos en diversos instrumentos internacionales que garantizan su desarrollo y su libre determinación en todos los aspectos de su vida.

En el contexto actual de la legislación ecuatoriana, no se debe dejar de lado a la diversidad cultural, es imperativo el reconocimiento de la relación de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, sus costumbres, tradiciones, filosofía e identidad con las políticas públicas que deben adoptar los Estados, la protección de minorías étnicas y la construcción real de un Estado plurinacional debe ser un desafío que asuman todos los actores judiciales y sociales.

Se debe aplicar proceso de declinación de competencia a favor de la justicia indígena en Ecuador, dentro del ámbito del derecho procesal, en lo relativo a los procesos judiciales (penales y no penales), en los que se puedan ver involucradas personas pertenecientes a pueblos y nacionalidades indígenas, además de la interpretación y estudio de los derechos colectivos de las comunidades indígenas, su derecho a la administración de justicia y reconocimiento de derechos propios consuetudinarios. Para esto los operadores de justicia deben conocer el proceso correspondiente y su incidencia en el proceso, el alcance de la justicia indígena y la autonomía de los pueblos y nacionalidades, pero también reconocer el derecho de las víctimas y su reparación integral.

El objetivo general de la presente investigación pretende desarrollar doctrinariamente el proceso de declinación de competencia a favor de la justicia indígena y su incidencia en la aplicación en el debido proceso, tomando en consideración la legislación internacional, además de los principios de debido proceso.

Como objetivos específicos tenemos la identificación de los derechos aplicables a la declinación de competencia, tanto como para las comunidades, pueblos y nacionalidades, como para las

víctimas y las autoridades competentes de la Función Judicial, además de la interpretación de la justicia indígena y su proceso propio, con ello la investigación podrá proponer protocolos de atención a las solicitudes de declinación de competencia a favor de la justicia indígena, velando por los derechos de las partes procesales intervinientes, dejando de lado las posibles implicaciones sociales que pudieran afectar las decisiones de autoridad competente ordinaria e indígena.

Esta investigación pretenderá responder a la pregunta: ¿Cómo impacta la declinación de competencia a favor de la justicia indígena en Ecuador en la autonomía de los pueblos indígenas, y en qué medida garantiza el respeto a sus derechos fundamentales dentro del marco constitucional?

## **DESARROLLO**

### **1.1. Conceptualización de pluralismo jurídico y justicia indígena.**

#### **Definición de pluralismo jurídico**

El pluralismo jurídico se entiende como la existencia de varios sistemas normativos dentro de un mismo Estado, independientemente de si este se encuentre positivado o no, pues, el único requisito para su existencia es que una nacionalidad o pueblo lo haya reconocido como válido dentro de su jurisdicción, reconociendo el derecho propio y la validez de las decisiones tomadas en función de las atribuciones que la misma comunidad, pueblo o nacionalidad se han otorgado

El pluralismo desde una perspectiva de igualdad reconoce además del derecho oficial la validez de normas de los diversos sistemas de derecho, su fuente en una comunidad especial que como tal conforma una parte diferenciada pero constitutiva de la sociedad entera y, por tanto, tiene capacidad para que su derecho sea reconocido como parte integral del orden legal nacional (Laguna et al., 2020).

Diversos autores como Iannello que cita a Hooker afirman que el pluralismo jurídico responde a las exigencias del mundo contemporáneo que resultan de la transferencia de sistemas legales a culturas diversas, entonces, en Ecuador el pluralismo jurídico se evidencia por cuanto existen regímenes paralelos al sistema legal central, reconocidos por la Constitución del Ecuador que coexisten y deben respetarse por parte de todos los miembros que conforman el aparato estatal (Iannello, 2015).

La ciencia jurídica del derecho no responde únicamente a la legislación, ni a la jurisprudencia, el centro de gravedad del derecho es la sociedad misma, es decir, el derecho existe porque la realidad social así lo plantea, enfocándose en su diversidad cultural y en el caso ecuatoriano, en su plurinacionalidad (Díaz y Antúnez, 2016; Díaz y Antúnez, 2018). Sin embargo, esta coexistencia aún no es del todo aplicada en el derecho, pues, el reconocimiento de la jurisdicción indígena plantea una evolución en el sistema judicial, difícil de entender para todos los actores sociales.

Además, siendo la pluralidad normativa y cultural uno de los rasgos centrales de la esfera jurídica en América Latina, es fundamental subrayar que, aunque entendido como tendencia y no como fenómeno generalizado, dicho rasgo posee un origen y permanencia históricas que no pueden soslayarse, puesto que su estructura está enmarcada por un conjunto de macro-variables históricas solo susceptibles de investigación profunda si son acompañadas de un recorrido de sus diversas trayectorias en el tiempo. (Rosillo, 2013).

Desde el punto de vista doctrinario el pluralismo jurídico debe ser analizado desde la perspectiva histórica cultural, adentrándose en las costumbres propias de cada pueblo o nacionalidad indígena, antropológicamente estudiado y practicado en las decisiones de las comunidades reconocidas como "naciones" por la Constitución.

#### **Libre determinación de los pueblos indígenas**

La libre determinación de los pueblos es un principio, pero también, un derecho que reconoce en el ámbito interno la decisión de sus formas de economía y política, que se ven reflejados en el ámbito externo (Estado monista) e interno, La Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2007 promueve los derechos intrínsecos de los pueblos indígenas, que derivan sus estructuras políticas, económicas y sociales, además de su cultura conforme sus tradiciones espirituales y sus derechos territoriales (Naciones Unidas, 2007).

Los pueblos indígenas y tribales de las Américas son pueblos diferenciados, cada uno con su historia, cultura, identidad y organización social y política propia. Asimismo, tienen sus propias historias y experiencias en relación con los procesos de colonización que marcan el origen y conformación de los actuales Estados americanos (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA, 2021).

Lo mencionado por la Comisión Interamericana enfatiza que las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas han logrado mantener su sistema cultural y de conocimientos relacionados con sus territorios, permitiendo entrelazar su identidad y su historia con sus estructuras de representación y organización política, el Estado ecuatoriano tiene la obligación de desarrollar políticas públicas que velen por la prevalencia en el tiempo de estas condiciones culturales autóctonas.

Las nacionalidades indígenas, comunidades afrodescendientes se consideran colectivos que requieren especial atención, bajo este análisis el derecho internacional ha proporcionado herramientas jurídicas como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), donde, en su artículo 1.a define a los pueblos tribales *"como aquellos pueblos que no son indígenas u originarios a la región que habitan, pero que al igual que los pueblos indígenas, comparten unas condiciones que los distinguen de otros sectores de la colectividad nacional"* (CIDH, 2019).

A pesar del reconocimiento del derecho y principio a la libre determinación, los pueblos indígenas y tribales enfrentan aún desafíos de reconocimiento y ejercicio pleno de sus derechos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha evidenciado, en diversos informes donde desarrolla la divergencia en el entendimiento sobre el alcance de los derechos colectivos y la libre determinación, que aún nos encontramos frente a Estados monistas que no permiten implementar de manera práctica y efectivo los derechos y principios mencionados.

En ese sentido, la CIDH considera que la capacidad de los pueblos indígenas y tribales de poder mantener sus culturas, conocimientos tradicionales, tierras y territorios ancestrales, sistemas propios de gobierno y gobernanza territorial y otros elementos esenciales para su libre determinación reviste particular importancia en brindar respuestas a diversos problemas mundiales (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA, 2021).

### **Debido proceso y declinación de competencia**

La Constitución del Ecuador (2008) en el artículo 76 numeral 3, establece, como garantía básica del debido proceso, el poder ser juzgado por una autoridad competente observando los trámites especiales de cada caso; el numeral 7 literal k) del artículo *ibídem* positivizan el derecho a ser juzgado por un juez/a independiente, imparcial y competente. En este sentido, la garantía del debido proceso se compone de una dimensión de legalidad y además propugna la aplicabilidad del derecho a la defensa.

La Corte Constitucional dentro del caso denominado *"Cokiuve"* ha razonado que:

34. El reconocimiento de las justicias indígenas tiene lugar en el marco del pluralismo jurídico que es propio de un Estado plurinacional e intercultural, en el que coexisten sistemas jurídicos que articulan autoridades, instituciones, normas o procedimientos propios

de las justicias de los pueblos y nacionalidades indígenas o, también compartidos con la justicia ordinaria... (Comunidad kichwa Unión Venecia "Cokiuve", 2020).

La Corte Constitucional ha analizado el reconocimiento de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas el ejercicio de funciones jurisdiccionales, en base a sus tradiciones y derecho propio (lo subrayado me pertenece), dentro de su territorio y con participación de las mujeres miembros de la comunidad. Esto también, en concordancia con el artículo 5 de la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas que establece el derecho que poseen los pueblos indígenas a conservar y reforzar sus propias instituciones.

Con la finalidad de hacer efectivo el derecho a la libre determinación el Ecuador ha prescrito en el Código Orgánico de la Función Judicial, específicamente el art. 343 donde establece:

Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio o consuetudinario, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. No se podrá alegar derecho propio o consuetudinario para justificar o dejar de sancionar la violación de derechos de las mujeres."

## **1.2. Proceso de solicitud de declinación de competencia**

Los procesos de justicia indígena no son procesos positivados, pues, responden a la aplicación y práctica de su derecho propio, tal como lo establece el art. 57 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, de esto, el artículo 171 de la ley *ibídem* menciona:

"Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria" (Asamblea Nacional, 2008).

Sin embargo, la Corte Constitucional dentro de la sentencia No. 1-12-EI/21 (Corte Constitucional, 2021), dentro del caso denominado "*Tambopamba*" ha realizado un análisis antropológico del proceso de justicia indígena correspondiente a la jurisdicción de la Provincia de Loja, a la que pertenece la comunidad de Tambopamba, debiendo entender que cada comunidad, pueblo y nacionalidad tiene su costumbre propia y no es una regla general, pero, con este análisis se puede entender de mejor manera la aplicación del pluralismo jurídico en el proceso de declinación de competencia.

### **Caso Tambopamba**

Las comunidades, pueblos y nacionalidades mantienen una estructura de justicia comunitaria, de acuerdo a la sentencia No. 1-12-EI/21, la Asamblea es la máxima instancia de administración de justicia indígena, la misma está conformada por todos quienes son parte activa del registro comunal, quienes viven y son parte de las prácticas comunitarias.

La Corte Constitucional dentro del informe antropológico a la comunidad de Tambopamba, pudo determinar que mantienen otra estructura organizativa conocida como Cabildo o Consejo Comunitario, quienes junto a una persona designada por la Asamblea comunitaria, denominada Coordinador de Justicia Indígena, tiene la facultad de: "*conocer, estudiar e*

*investigar "toda queja y pleitos que se (sic) presentare en relación a asuntos personales y de la comunidad, buscando mantener siempre la armonía interna"* (Caso Paqui VS Comunidad de Tambopamba, 2021)

El proceso de justicia indígena respecto a la Comunidad mencionada de conformidad el informe pericial antropológico, se desarrolla en fases, la primera denominada "*Willachina*" que se entiende como la solicitud de un miembro de la comunidad para que la Asamblea comunitaria brinde el apoyo en una situación de conflicto, de esto la Corte Constitucional ha establecido:

"Desde que se presenta una *willachina*, se pone el caso en conocimiento de todos los comuneros bajo el entendido de que un conflicto entre dos partes no solo afecta a las mismas, sino a la Comunidad en su conjunto porque se rompe la armonía y la paz interna" (Caso Paqui VS Comunidad de Tambopamba, 2021).

Después del conocimiento del *llaki* (problema), la comunidad Tambopamba conforma una comisión de investigación que fue delegada por la Asamblea Comunitaria previamente, para poder reunir pruebas, a esta etapa la denominan *Tapuykuna*, después del trabajo de la Comisión, La Asamblea General se reúne y lleva a cabo el *Chimbapurana*, donde, son escuchadas las partes y los testigos, según la Corte Constitucional es muy común que las personas en esta parte del proceso estén acompañados de sus familiares y estos pueden comprometerse a colaborar para reparar a la víctima. (Caso Paqui VS Comunidad de Tambopamba, 2021).

"Una vez que se determinan los hechos, se presentan pruebas y se escucha a las partes, las autoridades comunitarias, es decir, los miembros del Cabildo y el coordinador de Justicia Comunitaria proponen una sanción que es debatida por toda la Asamblea General hasta llegar a un acuerdo colectivo" (Caso Paqui VS Comunidad de Tambopamba, 2021).

Según la Corte Constitucional este momento de la justicia indígena se denomina *Killpichirina*, el acuerdo colectivo de la Asamblea se positiva dentro de un acta de juzgamiento, que incluye la sanción que fue aplicada que pudieran ser: económicas, reparación, sanación espiritual, entre otros, es importante mencionar que según la Corte Constitucional esta acta no tiene formalidades, es decir, si falta alguna firma no deslegitima la actuación de la justicia indígena, pues, la justicia indígena no tiene formalidades. Para el seguimiento del cumplimiento de las sanciones establecidas por la Asamblea se conforma una comisión, que rinde cuentas en sesiones posteriores, además, del tratamiento para no reincidencia, a esta fase se la denomina "*paktachina*".

Con lo analizado por la Corte Constitucional se puede entender un poco acerca de la cosmovisión de una de las comunidades indígenas que conforman parte del Estado pluricultural del Ecuador, mismo que les reconoce y garantiza en derecho de los pueblos, nacionalidades y comunidades a practicar su derecho propio, al respecto los magistrados han mencionado:

(...) En primer lugar, no se puede concebir al derecho indígena como una jurisdicción única debido a la existencia de una gran diversidad de comunidades, pueblos y nacionalidades, cada una con características e identidad propia, así como una cosmovisión especial. En segundo lugar, el análisis de la justicia indígena no debe ser uniforme, estandarizado y rígido, sino que amerita un examen individualizado del derecho propio que se discuta (Caso Paqui VS Comunidad de Tambopamba, 2021).

De lo expuesto se puede colegir la "informalidad" que poseen los procesos de justicia indígena, frente a los procesos ordinarios, pero, estos atienden a una realidad que solo quienes forman parte de su comunidad, pueblo o nacionalidad lo entienden y lo practican, por ello, el alcance de las decisiones de la justicia indígena no pueden ser analizados por

autoridades que no conocen esta realidad, pero, si debe el Estado velar por el cumplimiento de los derechos humanos con enfoque de género.

### **1.3. Conflicto de competencia.**

Como se ha mencionado con anterioridad la Constitución y la ley en general no determinan taxativamente a lo que se refiere con el ejercicio de funciones jurisdiccionales dentro del ámbito territorial para solucionar conflictos internos, sin embargo, varias sentencias de la Corte Constitucional han discernido que estos conceptos guardan relación con el derecho a la libre determinación, que ha sido analizado en líneas anteriores, donde se entendió como la capacidad de las comunidades, pueblos y nacionalidades que tienen para establecer sus propias formas de organización comunitaria.

El Estado ecuatoriano debe velar por que se cumpla con el principio de autonomía de la jurisdicción indígena, pues, así evita restringir el derecho de libre determinación, diversidad étnica y cultural, esto es, la libertad que el Estado da a las comunidades para que dentro de su organización resuelvan sus conflictos, enmarcados en el respeto a los derechos humanos y constitucionales.

La legislación constitucional prescribe que: “*La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución*” (Asamblea Nacional, 2008), de este apartado constitucional se entiende que el poder de administrar justicia nace de la voluntad, pero se ejerce mediante la jurisdicción legal, en cambio en el derecho propio de los pueblos y nacionalidades únicamente prevé la voluntad, donde miembros activos de la comunidad acuden a los líderes que ellos mismos han elegido para restablecer el equilibrio comunitario causado con el *LLAKI*

Desde el artículo 9 del Código Orgánico General de Procesos se establecen los tipos de competencia de los jueces ordinarios en razón de la territorialidad, concurrencia, entre otros analizados de manera puntual, pero de ahí deviene un problema jurídico sobre cómo deben resolver los jueces ordinarios el conflicto de competencia cuando ya han abocado conocimiento de algún proceso, pero después, tienen conocimiento que la jurisdicción indígena ya ha ejercido su potestad jurisdiccional.

El principio de *non bis in ídem* consiste en una garantía que prohíbe el doble juzgamiento. Este principio se refiere, generalmente, a cuestiones de índole penal cuyo objetivo se dirige esencialmente a limitar el ejercicio de la potestad sancionadora del Estado. En suma, este principio incluye que no se puedan iniciar dos investigaciones penales por los mismos hechos, ya que ello conllevaría que eventualmente se arribe a dos procesos que tengan los mismos hechos, activando el aparataje estatal para conocer los mismos supuestos que ya están siendo revisados por otra autoridad judicial. Así como también, provocaría que se arribe a dos sentencias que fundamenten su decisión en los mismos supuestos de hecho (CASO 2254-17-EP, 2023), (Corte constitucional, 2023).

El principio *non bis in ídem* estipula que debe existir una resolución de una causa iniciada en un proceso en el cual deban existir cuatro presupuestos: a) identidad de materia, b) identidad de sujetos, c) identidad de hechos, d) identidad de motivo de persecución, es decir, la justicia indígena para solicitar la declinación de competencia debe cumplir con los presupuestos mencionados, aunque, sin formalidades, se debe probar ante la justicia ordinaria que la decisión de la Asamblea en justicia indígena ha decidido sobre los mismos hechos, mismos sujetos, misma materialidad (Sentencia 1288-15-EP/22, 2022), (Corte constitucional, 2022).

### **Metodología**

El enfoque interpretativo y cualitativo permite comprender el significado de la justicia indígena basado en experiencias del contexto particular de las comunidades, empleando el

método analítico y documental. La revisión de la normativa legal y recopilación de información en jurisprudencia, doctrina permite el análisis dogmático del pluralismo jurídico. Se utilizó la técnica de revisión bibliográfica y análisis de jurisprudencia que ha emitido la Corte Constitucional donde se consideran elementos propios de los derechos colectivos y su influencia dentro de los procesos de declinación de competencia y la condición jurídica de aplicación.

Bajo estos antecedentes el presente artículo pretende, como objetivo principal, la investigación del proceso justicia indígena, la solicitud de declinación de competencia, identificando las deficiencias de los operadores de justicia y promoviendo el diálogo intercultural. Un enfoque dogmático crítico permite proponer políticas públicas y protocolos de atención que apliquen y ejerzan efectivamente los derechos colectivos, sin dejar de lado el debido proceso y la protección de derechos humanos y constitucionales.

Mediante técnicas de investigación de campo como la entrevista se pretende desentrañar la realidad procesal de los procesos de declinación de competencia, sus implicaciones legales y su aplicación práctica dentro del contexto jurídico nacional, la investigación a partir de los métodos de estudio permitirán conocer a profundidad el análisis jurídico y legal de las autoridades de control constitucional sobre las decisiones de la justicia indígena.

Sobre esto Castillo 2005 menciona: *"El análisis documental es un conjunto de operaciones encaminadas a representar un documento y su contenido bajo una forma diferente de su forma original, con la finalidad posibilitar su recuperación posterior e identificarlo."*, al respecto se infiere que dentro del presente se puede esgrimir doctrinaria y jurisprudencialmente los conceptos de declinación de competencia y debido proceso para lograr un entendimiento técnico de aplicación (Castillo, Curso 2004-2005. ).

### Cuadro de Sistematización de Entrevistas

**Tabla 1.** Sistematización de respuestas de juezas sobre justicia indígena y declinación de competencia

Categoría temática	Resumen de respuestas (Juezas)	Resumen de respuestas (Líderes comunitarios)	Citas textuales destacadas
<b>1. Capacitación en justicia indígena</b>	El Consejo de la Judicatura ha brindado talleres aislados; no existe capacitación continua ni especializada.	Los funcionarios judiciales no conocen ni comprenden las prácticas de justicia indígena.	"Nos falta capacitación sobre justicia indígena." (Jueza 1) / "No entienden nuestra forma." (Líder comunitario 2)
<b>2. No revictimización y atención a víctimas</b>	La justicia ordinaria sí contempla atención integral a víctimas, pero se desconoce si en los procesos indígenas se garantiza.	La víctima es escuchada y acompañada por la comunidad; su voluntad guía la resolución.	"Nos preocupa que se garantice la no revictimización." (Jueza 2) / "La víctima decide si quiere castigo o reconciliación." (Líder comunitario 1)
<b>3. Reconocimiento de la justicia indígena</b>	Consideran importante reconocerla, pero su aplicación real es limitada y sujeta a	Se percibe una constante deslegitimación de las decisiones comunitarias.	"Deben tener validez sus decisiones, pero falta normativa clara." (Jueza 1) / "No respetan lo que

Categoría temática	Resumen de respuestas (Juezas)	Resumen de respuestas (Líderes comunitarios)	Citas textuales destacadas
	interpretación institucional.		decidimos.” (Líder comunitario 3)
<b>4. Reforma legal y procedimientos de declinación</b>	Coinciden en que se necesita reformar el marco procesal y establecer protocolos.	Solicitan mediante cartas, pero no son procesadas por los juzgados.	“No sabemos qué hacer ante una solicitud de declinación.” (Jueza 2) / “Pedimos por escrito, pero no saben cómo aceptar.” (Líder comunitario 2)
<b>5. Coordinación y experiencia intercultural</b>	Solo una jueza ha tenido dos experiencias de diálogo; no existe coordinación sistemática.	Han juzgado múltiples casos dentro de la comunidad, pero sin articulación con el sistema estatal.	“Se realizó un encuentro, pero no hubo continuidad.” (Jueza 1) / “El juzgado quiere hacer otro juicio como si no hubiera pasado nada.” (Líder comunitario 3)

**Tabla 2.** Sistematización de respuestas de líderes comunitarios sobre justicia indígena y declinación de competencia

Pregunta	Síntesis de las respuestas de los líderes comunitarios	Citas textuales destacadas
1. ¿Cómo se realiza el proceso de juzgamiento dentro de su comunidad?	El proceso inicia con una solicitud comunitaria (willachina), sigue una etapa de investigación (tapuykuna), audiencia comunitaria (chimbapurana), decisión colectiva (killpichirina) y seguimiento (paktachina).	“Nosotros hablamos con la víctima, ella decide si quiere castigo o reconciliación.”
2. ¿La Asamblea considera la postura de la víctima para la reparación integral?	La víctima es escuchada, y la Asamblea respeta su decisión. La reparación busca sanar y restaurar la armonía, no solo castigar.	“El daño se repara en comunidad, con apoyo familiar y espiritual.”
3. ¿Cómo solicitan la declinación de competencia, cuando un juzgado ordinario ya se encuentra conociendo la causa?	Se realiza por escrito a través de las autoridades del Cabildo, pero muchas veces los juzgados no responden ni respetan la solicitud.	“Pedimos por escrito, pero no saben cómo aceptar nuestra solicitud.”
4. ¿Considera que la justicia ordinaria responde a las necesidades comunitarias?	Consideran que la justicia ordinaria no entiende su cosmovisión ni sus valores comunitarios; hay una brecha cultural y jurídica evidente.	“El juzgado quiere hacer otro juicio como si no hubiera pasado nada.”
5. ¿Cuántos procesos de	En promedio, cada líder ha conocido	“Siempre juzgamos

Pregunta	Síntesis de las respuestas de los líderes comunitarios	Citas textuales destacadas
justicia indígena ha conocido?	entre 5 y 10 procesos en su comunidad en los últimos cinco años.	nuestros casos, aunque a veces el Estado no los respeta.”

## Resultados de las entrevistas

Las entrevistas realizadas a dos juezas de la Unidad Judicial de Violencia del cantón Guaranda y a tres líderes comunitarios de la provincia de Bolívar permitieron identificar percepciones, tensiones y experiencias en torno a la aplicación de la justicia indígena y los procesos de declinación de competencia en Ecuador.

Las juezas entrevistadas señalaron que, aunque han recibido algunas capacitaciones impartidas por el Consejo de la Judicatura, estas han sido aisladas, generales y no continuas. Ambas coincidieron en que se requiere una formación más profunda y técnica sobre pluralismo jurídico para abordar adecuadamente los casos que involucran jurisdicción indígena. Por otro lado, los líderes comunitarios afirmaron que los operadores de justicia desconocen las prácticas ancestrales, los procedimientos comunitarios y la cosmovisión propia, lo que genera un trato desigual y poca credibilidad hacia sus decisiones.

En relación con las garantías de protección a las víctimas, las juezas enfatizaron la necesidad de garantizar la no revictimización, especialmente en casos de violencia de género. Expresaron preocupación por la falta de mecanismos de verificación en los procesos indígenas para asegurar que se respeten los derechos de las víctimas. Desde la perspectiva de las comunidades, se explicó que los procedimientos comunitarios priorizan la escucha activa, el acompañamiento familiar y la reparación del daño desde una lógica de sanación y armonía. Las decisiones no se toman de forma autoritaria, sino colectiva, y se procura restaurar el equilibrio social.

Tanto juezas como líderes coincidieron en la falta de normativa clara y protocolos estandarizados para canalizar las solicitudes de declinación de competencia. Las juezas manifestaron que en muchos casos no existen lineamientos claros sobre cómo actuar cuando reciben tales solicitudes, y los líderes señalaron que, a pesar de presentar documentos por escrito, sus solicitudes son ignoradas o desestimadas sin argumentación suficiente.

El reconocimiento de la justicia indígena como una forma válida y legítima de administración de justicia fue otro punto de coincidencia. Las juezas reconocieron su importancia, aunque también indicaron que, en la práctica, la justicia ordinaria continúa predominando por encima de los sistemas normativos indígenas. Las comunidades, por su parte, perciben que sus decisiones no son respetadas y que persiste un tratamiento desigual frente a la justicia ordinaria, lo que debilita el ejercicio de su autonomía.

En cuanto a la coordinación interjurisdiccional, solo una de las juezas mencionó haber participado en procesos de diálogo intercultural. Los líderes comunitarios afirmaron que, en la mayoría de los casos, no existe contacto alguno con los operadores de justicia cuando se trata de un conflicto ya resuelto por la comunidad. Esta falta de coordinación refuerza la fragmentación institucional y dificulta la aplicación real del pluralismo jurídico consagrado en la Constitución.

Las entrevistas reflejan un desfase entre el marco legal que reconoce la justicia indígena y su aplicación efectiva. La ausencia de protocolos, la escasa formación de los operadores judiciales y la falta de reconocimiento pleno de las decisiones comunitarias evidencian la necesidad de establecer mecanismos concretos que fortalezcan la articulación entre

jurisdicciones y garanticen el respeto al derecho propio de las comunidades, sin menoscabar los principios del debido proceso y los derechos humanos.

## **CONCLUSIONES**

La presente investigación permitió evidenciar que, a pesar del reconocimiento constitucional del pluralismo jurídico y del derecho propio de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, la aplicación práctica de la justicia indígena y el proceso de declinación de competencia aún enfrentan múltiples obstáculos estructurales, jurídicos e institucionales.

Existe una débil articulación entre la justicia ordinaria y la indígena, lo cual se refleja en la ausencia de protocolos claros, la escasa formación de los operadores judiciales y la falta de mecanismos efectivos de coordinación interjurisdiccional. Las decisiones adoptadas por las asambleas comunitarias no siempre son respetadas por el sistema judicial ordinario, lo que genera duplicidad de procesos y vulnera principios como la non bis in ídem.

Las entrevistas evidenciaron que las comunidades indígenas mantienen estructuras organizativas propias para la resolución de conflictos, basadas en valores colectivos, la reparación del daño y la armonía social. Estas prácticas, aunque no responden a la formalidad del derecho estatal, se fundamentan en principios de justicia restaurativa y respeto a la dignidad humana, los cuales deben ser valorados y reconocidos por el Estado ecuatoriano.

El debido proceso debe ser garantizado no solo desde la perspectiva formal del sistema judicial ordinario, sino también desde una visión intercultural, en la que se reconozca la validez jurídica de los procedimientos ancestrales, siempre que estos respeten los derechos humanos y constitucionales. Fortalecer la justicia indígena no implica debilitar la justicia estatal, sino avanzar hacia un verdadero Estado plurinacional e intercultural, donde convivan armónicamente distintos sistemas normativos.

## **RECOMENDACIONES**

Es fundamental que el Estado ecuatoriano, a través del Consejo de la Judicatura y demás organismos competentes, implemente procesos permanentes de formación y capacitación dirigidos a juezas, fiscales, defensores públicos y personal judicial, con un enfoque intercultural y especializado en justicia indígena. Esta formación debe estar orientada no solo al conocimiento normativo, sino también al entendimiento de las cosmovisiones, valores y procedimientos ancestrales de las comunidades indígenas.

Resulta necesario desarrollar e institucionalizar protocolos claros para la atención de las solicitudes de declinación de competencia, que garanticen seguridad jurídica tanto para las autoridades ordinarias como para las indígenas, así como para las partes procesales involucradas. Estos protocolos deben respetar la autonomía de las jurisdicciones comunitarias, pero también prever mecanismos de verificación del respeto a los derechos humanos y al debido proceso.

Es imprescindible establecer espacios formales de diálogo e intercambio entre los sistemas de justicia, promoviendo mesas interjurisdiccionales de coordinación, acompañadas por defensores públicos y técnicos en derechos colectivos, que faciliten la cooperación y eviten duplicidades o conflictos de competencia.

La justicia indígena debe ser fortalecida a través del reconocimiento institucional de sus decisiones y de la construcción de canales de comunicación efectivos. La validación del acta comunitaria como documento jurídico legítimo dentro de los procesos ordinarios es un paso necesario para respetar el derecho propio.

Se recomienda que las instituciones estatales promuevan la participación activa de mujeres indígenas en la administración de justicia comunitaria, en cumplimiento del principio de

igualdad y de la normativa vigente que exige la inclusión de su visión en los procesos de toma de decisiones.

El desarrollo de políticas públicas debe orientarse hacia el fortalecimiento del pluralismo jurídico, no como una forma de coexistencia pasiva, sino como un ejercicio activo de reconocimiento, respeto e integración de los diversos sistemas normativos existentes en el país, en concordancia con el mandato constitucional del Estado plurinacional e intercultural.

### **LIMITACIONES DEL ESTUDIO**

La principal limitación de esta investigación radica en su enfoque predominantemente teórico-jurídico y analítico, lo que impide una evaluación empírica del impacto práctico de la declinación de competencia a favor de la Justicia Indígena. A pesar de que se examina la normativa y la jurisprudencia, el estudio no se basa en un trabajo de campo que permita cuantificar la frecuencia de estos procesos o analizar en detalle los resultados y desafíos que enfrentan las comunidades en la aplicación de sus sistemas de justicia. Esta falta de datos cuantitativos restringe las conclusiones a un plano dogmático, sin poder medir plenamente la efectividad y los obstáculos reales de este pluralismo jurídico en el sistema judicial ecuatoriano.

### **ESTUDIOS FUTUROS**

Con base en los hallazgos de este trabajo, se recomienda que futuras investigaciones aborden un análisis más profundo y empírico sobre la aplicación de la declinación de competencia. Se sugiere realizar un estudio de caso en comunidades indígenas específicas para documentar el proceso, los resultados y las percepciones de los actores involucrados, tanto dentro del sistema de justicia ordinaria como en la justicia indígena. Adicionalmente, sería valioso examinar la coordinación entre ambas jurisdicciones para identificar mejores prácticas y proponer reformas normativas que fortalezcan el respeto al debido proceso y los derechos de las partes.

### **RECONOCIMIENTO**

Los autores extienden un sincero agradecimiento a los docentes de la carrera de Derecho de la Universidad Bolivariana del Ecuador por sus valiosas aportaciones y orientación académica. Del mismo modo, se reconoce la colaboración de los especialistas y líderes de las comunidades indígenas, cuyo conocimiento ancestral y experiencia en la administración de justicia fueron fundamentales para contextualizar la realidad y los desafíos de la declinación de competencia en el marco del pluralismo jurídico.

### **CONTRIBUCIÓN DE COAUTORES**

**Cristina Raquel Cedeño-Núñez:** En calidad de autora del trabajo de investigación, se encargó de delinear el protocolo de la investigación, así como de la recolección, análisis e interpretación de los datos. Su labor fue fundamental para conceptualizar y redactar el borrador del artículo, enfocándose en el estudio del proceso de declinación de competencia y su impacto en el sistema judicial ecuatoriano.

**Edward Fabricio Freire-Gaibor:** Como tutor del trabajo de investigación, su rol principal fue el de orientar a la autora en el desarrollo del estudio. Proporcionó una valiosa guía metodológica y académica, además de realizar revisiones críticas del documento. Su experiencia fue crucial para asegurar la calidad y rigurosidad del análisis jurídico y social del trabajo final.

## REFERENCIAS.

- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. <https://www.constitucion.ec/>
- Castillo, M. (2005). *Curso 2004-2005: Análisis documental*. [Documento]. <https://www.uv.es/macass/T5.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Organización de los Estados Americanos (OEA). (2021). *Informe sobre pueblos indígenas y tribales de las Américas*. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pueblos-indigenas.asp>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2020). *Sentencia No. 1-12-EI/21 Comunidad kichwa Unión Venecia "Cokiuve"*. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/>
- Díaz, C., & Antúnez, M. (2016). *La justicia indígena y su sentido comunitario: una aproximación desde el derecho consuetudinario*. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=34345556003>
- Díaz Ocampo, E., & Antúnez Sánchez, A. (2018). El derecho alternativo en el pluralismo jurídico ecuatoriano. *Estudios constitucionales*, 16(1), 365-394.
- Espinosa, M., Drapier, S., & Viaene, P. (2012). Pluralismo jurídico y justicia indígena en Ecuador. *Revista Derecho y Sociedad*, (18), 45-67. <https://revistas.urosario.edu.co/index.php/derechosociedad/article/view/1913>
- Iannello, K. (2015). El pluralismo jurídico en América Latina: desafíos y perspectivas. *Revista Latinoamericana de Derecho*, 25(2), 89-105. <https://revistas.ucm.es/index.php/RLD/article/view/48572>
- Laguna, M., Méndez, G., Puetate, L., & Álvarez, F. (2020). *Pluralismo jurídico: reconocimiento y aplicación en sistemas normativos indígenas*. Editorial Jurídica. <https://revistajusticias.uotavalo.edu.ec/index.php/revista/article/view/8>
- Naciones Unidas. (2007). *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*. [https://www.un.org/esa/socdev/unpfi/documents/DRIPS\\_es.pdf](https://www.un.org/esa/socdev/unpfi/documents/DRIPS_es.pdf)
- Rosillo, F. (2013). Pluralismo jurídico y diversidad cultural en América Latina: una mirada histórica. *Anuario de Derecho Comparado*, 23, 113-134. <https://www.anarioderechocomparado.es/index.php/adcc/article/view/236>
- Sentencia Corte Constitucional del Ecuador. (2022). *Sentencia 1288-15-EP/22*. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencias/>
- Sentencia Corte Constitucional del Ecuador. (2023). *Caso 2254-17-EP*. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencias/>
- Sentencia Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Conflicto interno, principios pro jurisdicción indígena y de autonomía de la justicia indígena. Url: <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-1-12-ei-21/>